

SEMANARIO DE MALLORCA.

QUE PUBLICA LA REAL SOCIEDAD DE AMIGOS DEL PAIS

Sabado 6 de Febrero de 1808.

Precios corrientes de varios articulos de consumo ordinario.

	lib.	f.	d.	lib.	f.	d.	
Mercader quar. de	1	3	5	1	5	7	Por el último precio de las ludas resulta que el pan comun de ocho dineros debe pesar hoy 8 onzas y media.
Aceyte de Tendero id.	1	3	0	1	6	2	
Jabonero id.	1	1	8	1	3	6	
Candeal barcilla	1	5	8	1	6	4	Los tres panecillos candeales, que componen 15 onzas mallorquinas, valen hoy 22 dineros.
Trigo grueso idem	1	2	8	1	5	0	
Trigo de ludas idem	1	2	4	1	3	4	
Cebada idem	0	12	0	0	0	0	<i>Hoy sale el Sol en nuestro horizonte á 6 horas 55 minutos y se pone á 5 horas 5 minutos.</i>
Avena la quartera	0	0	0	0	0	0	
Habas almud	0	3	0	0	3	8	
Guisijas id.	0	3	0	0	0	0	
Garbanzos id.	0	4	8	0	0	0	
Carbon de Encina arroba	0	5	6	0	5	8	
de Mata idem	0	4	6	0	4	8	
Algarobas quintal	1	6	0	1	7	0	
Queso idem	10	0	0	11	0	0	
Lana idem	15	0	0	00	0	0	
Cañamo idem	16	10	0	22	0	0	
Paja idem	0	11	0	0	11	6	

Embarcaciones que han dado fondo en el Puerto de Palma.

De Menorca dia 29 El Laud del P. Gabriel Vill Mall. con 2 pasag. en lastre,

De Cullera dia 29 El Bergantin llamado al Flariot su Capitan Benito Giles Americano con cargo de dos mil medidas de trigo de aquel Pais, con destino à Tanger. Dia 2 de Febrero Los Laudes de los PP. Valencianos Bautista Miquel con cargo de arroz y valija. Y Bautista Sister con 4 pasag. y cargo de arroz y pasas.

De Iviza dia 29 Los Laudes de los PP. Ivicencos Sotero Garcia con 2 pasag. y cargo de pescado salado y una partida de Algodon. Y Jayme Sierra con 4 pasag. y cargo de arroz, pescado salado y Algodon. Y los

12 XXXIJA 2.ª. 1804
Javeques de los PP. Ivicencos Antonio Ferrer con 16 pasag. y cargo de sal, pescado salado y Algodon. Y Mateo Orbay con 13 pasag. y cargo de sal y B. ca.

Del Correo mercantil num. 3 de este año.

Real Decreto que establece reglas para el corso &c.

S. M. se ha servido expedir el Real Decreto siguiente:

„ El abominable atentado cometido por los buques de guerra ingleses en el año de 1804 por orden expresa de su gobierno contra las 4 fragatas de mi Real Armada, que navegando con la plena seguridad de la paz, fueron iniquamente sorprendidas, atacadas y apresadas; me determinó à romper toda relacion con el Gabinete británico; y à considerarme en estado de guerra con una Potencia que tan injustamente habia violado el derecho de gentes y la humanidad. Una agresion tan atroz me daba bastante motivo para romper todos los vinculos que unen una nacion à otra, si Yo no hubiese considerado lo que me debia à mi mismo y al honor y gloria de mi corona y de mis amados vasallos. Dos años pasaron de guerra sin que la Gran Bretaña moderase su orgullo, ni renunciase à la injusta dominacion que exerce sobre los mares; antes bien confundiendo à sus amigos con sus enemigos y con los neutros, ha manifestado su decidida voluntad de tratar à todos con la misma tiranía. Por estas consideraciones determiné en Febrero del año próximo pasado, conformándome con las sabias medidas adoptadas por mi íntimo aliado el Emperador de los franceses y Rey de Italia, à declarar, como declaré, en estado de bloqueo las islas británicas, para ver si por este medio podia reducir el Gabinete británico à que renunciase à su injusto predominio en los mares, y se resolviese à hacer una paz solida y duradera. Léjos de esto, no solamente ha desechado las proposiciones que se le han hecho por parte de mi íntimo aliado el Emperador de los franceses y Rey de Italia, ya por sí, ya por medio de varias Potencias amigas de la Inglaterra, sino que, habiendo cometido la mayor atrocidad y pirateria en el escandaloso ataque de la Ciudad y Puerto de Copenhague, se ha quitado la máscara en términos que nadie puede dudar de que su insaciable ambicion aspira al comercio y navegacion exclusiva de todos los mares. Nada lo prueba mas que las medidas que acaba de adoptar, con fecha de 14 de Noviembre último, declarando no solo en estado de bloqueo todas las costas de Francia, de España, de sus aliados, y las ocupadas por las armas de una y otra Potencia, sino sujetando los buques de Potencias neutrales, amigas y aun aliadas de la Inglaterra, no solamente à ser visitados por los cruceros ingleses, sino tambien à abordar forzosamente à un Puerto de Inglaterra, y à la obligacion arbitraria de pagar un tanto por ciento so-

bre sus cargamentos, según lo que se determine por la legislación inglesa. Autorizado pues Yo, en virtud del justo derecho de reciprocidad, á tomar las medidas que me parezcan oportunas para impedir el abuso que está haciendo de sus fuerzas el Gabinete británico, con respecto al pabellón neutro, y ver si por este medio se puede conseguir que renuncie á tan injusta tiranía; he venido en adoptar, y quiero que se adopten en todos mis dominios las mismas medidas que ha tomado mi íntimo aliado el Emperador de los franceses y Rey de Italia, y son las siguientes.

„ Considerando que por el acto arriba mencionado de 14 de Noviembre último el Gabinete británico ha desnaturalizado los buques de todas las naciones de Europa, y que no está en el arbitrio de ningún gobierno el transigir sobre su independencia y sobre sus derechos, siendo garantes todos los Soberanos de Europa de la soberanía y de la independencia de sus pabellones; y que, si por una debilidad imperdonable, que sería un borron indeleble á los ojos de la posteridad, se dexaba pasar como principio, y consagrar por el uso semejante tiranía, los ingleses lo tomarían por concedido, para establecerlo como un derecho, del mismo modo que se han aprovechado de la tolerancia de los gobiernos para establecer el infame principio de que el pabellón no cubre la mercancía, y para dar á su derecho de bloqueo un extension arbitraria y atentatoria á la soberanía de todos los Estados, he decretado y decreto lo que sigue:

1. „ Todo buque de qualquiera nacion que sea, que haya sido visitado por un navío inglés, ó se haya sometido á abordar á algun Puerto de la Inglaterra, ó haya pagado algun impuesto al gobierno inglés, en el hecho mismo queda declarado desnaturalizado, pierde la garantia de su pabellón, y se hace propiedad inglesa.

2. „ Los buques así desnaturalizados por las medidas arbitrarias del gobierno inglés, ya entren en nuestros Puertos ó en los de nuestros aliados, ya caigan en poder de nuestros navíos de guerra ó de nuestros corsarios, se declaran de buena y válida presa.

3. „ Las islas británicas se declaran en estado de bloqueo, tanto por mar como por tierra.

„ Todo buque de qualquiera nacion que sea, qualquiera que sea su cargamento, expedido de los Puertos de Inglaterra ó de las Colonias inglesas, ó de los países ocupados por las tropas inglesas, será de buena presa, como contraventor del presente Decreto, podrá ser apresado por nuestros buques de guerra, ó por nuestros corsarios, y será adjudicado al apresador.

4. „ Estas medidas, que no son mas que una justa reciprocidad del bárbaro sistema adoptado por el gobierno inglés, el qual uniforma su legislación á la de Argel, dexarán de tener efecto con respecto á todas las

naciones que sepan obligar al gobierno inglés á respetar su pabellon, y continuaran en su vigor durante todo el tiempo que el gobierno inglés no vuelva á adoptar los principios del derecho de gentes, que establecen las relaciones de los estados civilizados en tiempo de guerra. Las disposiciones del presente Decreto serán revocadas y nulas de hecho, luego que el gobierno inglés habrá vuelto á adoptar los principios del derecho de gentes, que son igualmente los de la justicia y del honor.

„ Tendreislo entendido, y lo comunicareis á quien corresponda para su cumplimiento. = Señalado de la Real mano de S. M. = En Aranjuez á 3 de Enero de 1808. = A Don Pedro Ceballos.

Del Diario de Barcelona num. 22. Noticia para el Comercio.

Con fecha de 8 del corriente se ha dado noticia por el Cónsul del Rey en Marsella D. Joseph Noguera al Sr. Intendente, Presidente de la Real Junta de Comercio, que por disposicion del Gobierno frances han sido detenidos los barcos Españoles, Holandeses, Dinamarqueses y de los demas aliados de la Francia, en medida de seguridad, para que no sean apresados por los Ingleses, y que habiendo oficiado con el Prefecto marítimo de Tolon consiguió que pudieran continuar su viage á esta por la naturaleza de la carga y necesidad de granos aquí, los patrones Agustin Calzada, Agustin Vivas, Silvestre Anglada, Joseph Cabrisas y Sebastian Dalmas.

Se hace notorio al Comercio de acuerdo de la Real Junta de su Gobierno. Barcelona 21 de Enero de 1808. = Antonio Buenaventura Gassó.

CONTINUA EL ROMANCE HEROICO.

Sonó entre tanto en el confin Peruano

Con eco odioso la invasion inglesa,

Y el ardiente Abascal, dexando el centro

Del paraiso que feliz gobierna,

En alas de su intrepido arrebató

Al contrapuesto mar volar anhela;

Mas luego teme en la envidiada Lima

Aleve asalto en su fatal ausencia,

Y entrega cauto los gallardos tercios

Al fiel Valviani y al audaz Pezuela,

Que, en incesante redoblada marcha,

Por la enriscada cordillera trepan,

Y raudos baxan y entre faustos vivas

El grato auxilio al General presentan.